



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0169

Armenia, 28 de Diciembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00715 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020".

DECRETO No. 00715 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021

" "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 00715 DE 22/Diciembre/2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

B. Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece “...*La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.*”.

C. Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 a 12, establece la delegación de funciones, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

D. Que, para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el literal b) del numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, radica en los Gobernadores

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan.

E. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

F. Que el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *“En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

G. Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

H. Que está definido en la Constitución Política, la Ley y los Decretos Reglamentarios, el marco normativo y los procedimientos a los que se deben ceñir las entidades estatales para la selección de sus contratistas.

I. Que las actividades que se desconcentran y las funciones que se delegan mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

J. Que el señor Gobernador, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales (Principio de unidad de la acción administrativa)¹.

K. Que el día 17 de Enero de 2020, se expidió el Decreto No. 081 *“Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”*.

L. Que el día 24 de Enero de 2020, se expidió el Decreto No. 099 *“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 081 del 17 Enero de 2020 que delega funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”*.

M. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, *“principio de economía”* que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, determina: *“...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

A

¹ Sentencia C-372-02. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

N. Que igualmente, el Numeral 4º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: “Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”

O. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno realizar una modificación al Decreto 081 del 17 de Enero de 2020, modificado y derogado en algunos apartes por el Decreto 099 del 24 de Enero de 2020, con el fin de optimizar algunos procedimientos allí previstos y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Artículo Segundo del Decreto 099 del 24 de Enero de 2020, por medio del cual se consideró “ADICIONAR el ARTÍCULO DUODÉCIMO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN, DEL CAPÍTULO II DELEGACIÓN ESPECÍFICA, DEL TÍTULO II DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las disposiciones del Artículo Quinto del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA: Delegar en los titulares de los siguientes despachos: **1)** Secretaría de Familia, **2)** Secretaría Jurídica y de Contratación, **3)** Secretaría de Hacienda, **4)** Secretaría de Salud, **5)** Secretaría de Aguas e Infraestructura, **6)** Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, **7)** Secretaría Administrativa, **8)** Secretaría de Planeación, **9)** Secretaría de Educación, **10)** Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, **11)** Secretaría de Cultura, **12)** Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, **13)** Secretaría Representación Judicial y Defensa, **14)** Secretaría del Interior, **15)** Dirección de Oficina Privada, **16)** Jefatura de Control Interno Disciplinario, **17)** Jefatura de Control Interno de Gestión, la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de cada secretaría, dirección o jefatura antes mencionadas de acuerdo con sus competencias.

A

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Las competencia delegada incluye:

- El trámite del contrato en la plataforma del SECOP II, la solicitud de expedición de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.
- El trámite y elaboración de contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de la competencia delegada, la competencia específica para la **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, y la suscripción de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los mismos, competencia que se encontrará delegada en los titulares de las dependencias que se determinan a continuación:

Secretaría Administrativa: La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Representación Judicial y Defensa, Secretaría de Familia, Oficina de Control Interno de Gestión y Oficina de Control Interno Disciplinario.

Dirección de Oficina Privada: La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de su despacho y además de las que provengan de la Secretaría de Educación y Secretaría de Aguas e Infraestructura.

Demás dependencias: La **suscripción** de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuito Personae, cuyas necesidades provengan de la Secretaría Jurídica y de Contratación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Secretaría de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, Secretaría de Planeación, Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Secretaría del Interior, Secretaría de Cultura y Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, en los titulares de cada despacho.

Parágrafo 2: Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II.

a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Vigésimo Primero (Capítulo III. Desconcentración) del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN EN SECOP, SIA OBSERVA Y TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO: Corresponde a la Jefatura de Información Contractual de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la publicación en el SECOP I, de los diferentes documentos y actos administrativos de los procesos de contratación que se hubiesen gestionado bajo la operatividad de la mencionada plataforma.

Igualmente corresponde a la Jefatura de Información Contractual de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la publicación en el SIA OBSERVA, de los diferentes documentos y actos administrativos de los procesos de contratación adelantados por el ente territorial que generen erogación de recursos.

Corresponde a cada dependencia de donde provenga la necesidad y de acuerdo a las competencias delegadas en materia de contratación, la publicación en el SECOP II, de los procesos de contratación adelantados por el ente territorial y los diferentes documentos y actos administrativos asociados a los mismos. Posterior a la mencionada publicación deberán remitir el expediente contractual completo a la Secretaría Jurídica y de Contratación para su publicación en la plataforma SIA OBSERVA. Se exceptúan de esta competencia, los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía, cuyas necesidades provengan de todas las dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental, cuyo trámite de publicación en SECOP II corresponde a la Secretaría Jurídica y de Contratación de acuerdo con la delegación establecida en el Artículo Duodécimo del presente decreto. Así mismo, corresponde a la Secretaría Jurídica y de Contratación el trámite de los procesos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyas necesidades provengan de todas las dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental”.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Noveno (Capítulo II. Delegación específica para procedimientos directos de regímenes especiales en los secretarios de hacienda, salud y administrativa) del Decreto 081 del 17 de Enero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: a) Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o servicios a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual. b) El trámite pre contractual y suscripción de contratos en los procesos de enajenación de bienes de propiedad del Departamento del Quindío, tanto en muebles como inmuebles en cumplimiento de la causal de selección abreviada establecida en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamente. c) El trámite sin sujeción de cuantía alguna de la actividad pre contractual y la

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

suscripción de los contratos o convenios que versen sobre arrendamientos, comodatos o permutas que recaigan sobre bienes inmuebles. d) sin sujeción a cuantía alguna la actividad pre contractual y la suscripción de los contratos para la adquisición o compra de bienes inmuebles cuya necesidad provenga de cualquier Secretaría de Despacho. e) el trámite precontractual y contractual de los contratos de arrendamiento del centro cultural metropolitano de convenciones.

Las competencias aquí delegadas incluyen la facultad para la suscripción del respectivo contrato o convenio, la solicitud de expedición del registro presupuestal, con el correspondiente visto bueno del Secretario de Despacho de donde proviene la necesidad, y la aprobación de la garantía única cuando se haya requerido.

Así mismo, se incluye la facultad para el trámite y suscripción de contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de la delegación hecha en este artículo, previa remisión por parte de la Secretaría de Despacho de donde nace la necesidad de la solicitud del respectivo trámite, del acta de autorización suscrita por el Secretario de Despacho, el contratista y con el visto bueno del interventor o supervisor y anexo el certificado de disponibilidad presupuestal.

Parágrafo: Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II".

ARTÍCULO QUINTO: El considerando y demás artículos del Decreto No. 081 del 17 de Enero de 2020 y del Decreto No. 099 del 24 de Enero de 2020, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 01 Enero de 2022, y deroga las demás estipulaciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los

22 DIC 2021

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador
 Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario SJYC
 Sandra Milena Arce Osorio. Profesional Universitario SJYC
 Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación
 Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Director de Contratación
 Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

GA